



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°011-2022-MINEM/CM

Lima, 6 de enero de 2022

**EXPEDIENTE** : "JATUM ORCCO 09-A", código 01-01388-18-A

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : BHP Billiton World Exploración Inc., Sucursal del Perú

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "JATUM ORCCO 09", código 01-01388-18, fue formulado con fecha 02 de mayo de 2018, por BHP Billiton World Exploration Inc., Sucursal del Perú, por una extensión de 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Santiago de Chocorvos, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.
2. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2019, sustentada en el Informe N° 16334-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET se declara: 1.- Aprobar la reducción del petitorio minero "JATUM ORCCO 09" a 100 hectáreas (área A1); y, 2.- Aprobar el fraccionamiento del área peticionada al área A2 de 100 hectáreas. Asimismo, ordena que se forme el expediente respectivo con las copias que adjuntará el titular, asignándole la denominación "JATUM ORCCO 09-A, con código 01-01388-18-A.
3. Mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2020, sustentada en el Informe N° 4499-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
4. Con Escrito N° 01-003177-20-T, de fecha 31 de julio de 2020 (fs. 106-107), BHP Billiton World Exploration Inc., Sucursal del Perú solicita que se le expida la notificación de los carteles de aviso del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", argumentando que, debido al brote del coronavirus y la declaratoria de emergencia nacional desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 03 de julio de 2020, no se han realizado actividades presenciales en su domicilio legal, por lo que no pudieron ser notificados correctamente por el INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°011-2022-MINEM/CM**

5. Mediante resolución de fecha 25 de setiembre de 2020, sustentada en el Informe N° 6007-2020-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena sobrecartar la resolución de fecha 05 de marzo de 2020 y que se expidan los carteles de aviso al titular del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero .
6. Por Informe N° 3733-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de junio de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la notificación de la resolución de fecha 25 de setiembre de 2020 y los carteles de aviso del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A" fueron cursados al domicilio consignado por el titular, habiéndose dejado constancia en el Acta de Notificación Personal N.º 514590-2020-INGEMMET, de fecha 30 de setiembre de 2020, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En tal sentido, el acto de notificación es válido. En consecuencia, se evidencia que la administrada no cumplió con efectuar ni presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose incurso el petitorio en causal de abandono.
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 1579-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros, declarar el abandono del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A".
8. Con Escrito N° 01-004200-21-T, de fecha 22 de julio de 2021, BHP Billiton World Exploration Inc., Sucursal del Perú interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1579-2021-INGEMMET/PE/PM.
9. Mediante resolución de fecha 05 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "JATUM ORCCO 09-A" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 454-2021-INGEMMET-PE, de fecha 10 de agosto de 2021.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

10. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°011-2022-MINEM/CM**

- 
- 
11. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que precisa que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
  12. El numeral 33.1 del artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deben publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se ubica el área solicitada.
  13. El numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
  14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
15. En el caso de autos, se tiene que por Resolución de Presidencia N° 1579-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo de INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", por no efectuar y presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio minero dentro del plazo otorgado por ley.
  16. De la revisión del expediente "JATUM ORCCO 09", código 01-01388-18, se advierte que de fojas 88 a 91 obra el Escrito N° 01-004564-20-T, de fecha 20 de octubre de 2020, por el cual BHP Billiton World Exploration Inc., Sucursal del Perú presenta las páginas enteras de publicación de aviso del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", las mismas que fueron efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local Correo, ambas con fecha 09 de octubre de 2020.
  17. De lo señalado en los numerales anteriores, se advierte que el INGEMMET, al declarar el abandono del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", sin advertir que la recurrente presentó, mediante Escrito N° 01-004564-20-T, de fecha 20 de octubre de 2020, las publicaciones del mencionado petitorio minero y que las mismas fueron anexadas erróneamente en el expediente del petitorio minero "JATUM ORCCO 09", se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
  18. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N°011-2022-MINEM/CM**

objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**IV. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 1579-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve, entre otro, declarar el abandono del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, reponiendo la causa al estado que se desglose el Escrito N° 01-004564-20-T, de fecha 20 de octubre de 2020 y sus respectivos anexos (fs.88 a 91) del expediente del derecho minero "JATUM ORCCO 09" y, hecho, se anexen, a los actuados del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", para que prosiga con el trámite administrativo que corresponda, conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

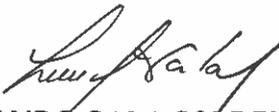
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

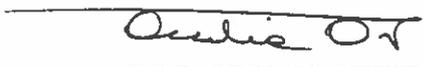
**SE RESUELVE:**

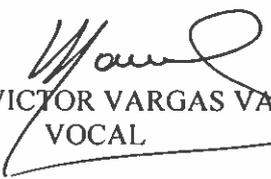
**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 1579-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 09 de junio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que resuelve, entre otro, declarar el abandono del petitorio minero "JATUM ORCCO 09A", reponiendo la causa al estado que se desglose el Escrito N° 01-004564-20-T, de fecha 20 de octubre de 2020 y sus respectivos anexos (fs.88 a 91) del expediente del derecho minero "JATUM ORCCO 09" y, hecho, se anexen, a los actuados del petitorio minero "JATUM ORCCO 09-A", para que prosiga con el trámite administrativo que corresponda, conforme a ley.

**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VICTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. MARIELA M. FALCON ROJAS  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)